

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del instrumento de flexibilidad

(2002/C 75 E/05)

COM(2001) 625 final

(Presentada por la Comisión el 5 de noviembre de 2001)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Acuerdo Interinstitucional de 6 de mayo de 1999 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽¹⁾ y, en particular, su punto 24,

Vista la propuesta de la Comisión COM(2001) 384 final, de 18 de julio de 2001, por la que se promueve la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos,

Vistas las conclusiones de la reunión de concertación entre el Consejo y una delegación del Parlamento Europeo, con la participación de la Comisión, celebrada los días 21 y 22 de noviembre de 2001 con motivo de la segunda lectura por el Consejo del presupuesto 2002,

Considerando lo que sigue:

- (1) Al no haberse renovado el Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, el Consejo Europeo de Niza pidió a la Comisión que hiciera propuestas para la reestructuración de la flota comunitaria que faenaba en aguas marroquíes.
- (2) La acción específica para la reconversión de las flotas españolas y portuguesas propuesta por la Comisión el 18 de julio de 2001, por un importe de 197 millones de euros, prevé intervenciones similares a las financiadas por el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), que respetan las modalidades de intervención del mismo, a la par que proponen ajustes específicos para las flotas afectadas.
- (3) Esta acción depende de la rúbrica 2 «Acciones Estructurales», de la subrúbrica «Fondos Estructurales» de las Perspectivas Financieras, como complemento de las compensa-

ciones concedidas en ese mismo marco desde enero de 2000.

- (4) De conformidad con el apartado 2 del punto 12 del Acuerdo Interinstitucional de 6 de mayo de 1999 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario, las dotaciones que deben preverse para el conjunto de las acciones cubiertas por la rúbrica 2 «Acciones Estructurales» de las Perspectivas Financieras no dejan márgenes disponibles.
- (5) Se cumplen, por tanto, las condiciones para recurrir al instrumento de flexibilidad contempladas en el punto 24 del mencionado Acuerdo Interinstitucional,

DECIDEN:

Artículo 1

Con cargo al presupuesto del año 2002, se recurre al instrumento de flexibilidad por un importe de 197 millones de euros en créditos de compromiso.

Artículo 2

Este importe se destinará a financiar la acción específica por la que se promueve la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos, incluida en la rúbrica «Acciones Estructurales» de las Perspectivas Financieras, con cargo a la nueva línea B2-200 N del presupuesto para el año 2002.

Artículo 3

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* al mismo tiempo que el presupuesto para el año 2002.

⁽¹⁾ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1.